



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2824

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/07/1994 - B.Inf. 53/1994

Sancionada: 18/08/1994

Promulgada: 05/09/1994 - Decreto: 1504/1994

Boletín Oficial: 12/09/1994 - Nú: 3190

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase por medio de la presente ley, un sistema que priorice a las personas discapacitadas y/o instituciones sin fines de lucro destinadas a la protección de las mismas, la explotación de agencias de quiniela, prode, bingo y/o venta de loterías.

Artículo 2°.- El organismo correspondiente de la provincia, deberá priorizar en el otorgamiento de las concesiones para la explotación de agencias de quiniela, prode, bingo y/o loterías, a las personas encuadradas en el artículo 3°.

Artículo 3°.- A los efectos de esta ley, se consideran discapacitadas las personas que, siendo legalmente hábiles para contratar, padezcan una disfunción física permanente que implique desventajas considerables para su integración social y laboral y que no posean ingresos de ninguna índole, con la sola excepción de las llamadas pensiones graciabiles del orden provincial.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de Salud Pública, a través del Consejo del Discapacitado, certificará en cada caso, la existencia de la discapacidad y el grado de la misma.

Artículo 5°.- El Ministerio de Asuntos Sociales deberá proporcionar, mediante subsidios reintegrables, los montos suficientes a los beneficiarios de esta ley, a fin de cubrir las exigencias legales para el otorgamiento de las concesiones de las agencias.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 6°.- Los beneficiarios de la presente ley deberán, además, cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en las normas que rigen en el organismo competente para el otorgamiento de agencias.

Artículo 7°.- El beneficio que otorga la presente ley, tendrá carácter de intransferible y estará sujeto a su reglamentación.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.